

El Sr. Alcalde Presidente, por decreto de esta misma fecha, ha dispuesto lo siguiente:

DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ASUNTO DETERMINADO CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

A) Asunto Delegado: Suscripción de Informe Municipal de Arraigo, junto con el funcionario Jefe del Departamento, para Expedientes Gubernativos de Autorización de Residencia Temporal por Razones de Arraigo, de los artículos 123 y 124, del Real Decreto 557/2011, Reglamento de Derechos y Libertades de los extranjeros en España.

B) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

C) Su carácter es especial, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.4, y 5. a), del Real Decreto 2.568/86.

D) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de _____ y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular, D. FRANCISCO JOSÉ SALIDO PORRAS

Suplente, D. JUAN OLEA ZURITA

E) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquellas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior.

F) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- G) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Junta de Gobierno Local.
- H) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- I) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos

Benalmádena, a 21 de marzo de 2012
EL SECRETARIO,

